

- 4 comensales – excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número-
- d. Se prohíbe el consumo interior de los establecimientos, así como el consumo de tabaco y cachimbas o shishas tanto en el interior como en las terrazas.
- e. El servicio de restauración a domicilio que podrá prestarse hasta la hora de 23:00 h.

2. Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas

Segundo. – Instrumento de dialogo activo con el Sector de Hostelería de Melilla

La autoridad sanitaria mantendrá un dialogo abierto y fluido entre esta Administración y el sector de la hostelería a través de los miembros de los órganos representativos de este sector que estos designen en un número máximo de dos.

A tal efecto la autoridad sanitaria que presidirá las reuniones, designará a los representantes o empleados públicos que se acuerden a ese encuentro por parte de esta Administración en el mismo número que los designados por el sector hostelero.

Como paso previo a la modificación o alteración de las condiciones aplicables al Sector con ocasión del establecimientos de nuevas medidas preventivas sanitarias se celebrará o se concertará una reunión informativa sobre el particular.

Tercero.- Centros deportivos restricción de aforos de los Gimnasios

Se procede a la modificación de la limitación del aforo de los centros deportivos, gimnasios que pasarán al 30 % de su capacidad, manteniéndose las medidas preventivas ya recogidas de mantenimiento de la distancia entre usuarios, la presencia de gel hidroalcohólico en los acceso y en cada una de las salas que compongan sus instalaciones.

El horario de su actividad podrá extenderse hasta las 21:30 h

Cuarto.- Mantenimiento de otras medidas contenidas en la Orden 4137 de 14 de octubre de 2020 y su prorrogación por Orden núm. 4608, de 8 de noviembre de 2020.

Con respecto a las medidas sanitarias preventivas contempladas en la referida Orden núm. 4137 de 14 de octubre de 2020 y Orden núm. 4608, de 8 de noviembre de 2020, se mantendrán vigentes por el periodo comprendido en la presente Orden, en lo que no se ponga a la misma.

Quinto.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Sexto. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Séptimo. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde las 00:01 h del 23 de noviembre de 2020 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 h del 30 de noviembre de 2020, y su eficacia que podrá prorrogarse o modificarse en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad de Melilla.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 20 de noviembre de 2020,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez